



NORMAS E INSTRUCCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LOS PLANES DE ESTUDIO LOE

1. **Se entiende por reconocimiento la aceptación por el ISEACV de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales**, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de Educación Superior, son computados a efectos de la obtención de un título oficial.
2. El procedimiento para su reconocimiento se realizará siempre a petición del interesado a través de la Secretaría del centro mediante instancia (disponible en la Web y en Conserjería). **Es muy importante que se consignen en la instancia todos los datos de forma correcta y legible, así como que se aporte toda la documentación que se requiere.** Las solicitudes presentadas fuera de plazo, incorrectas, mal cumplimentadas, ilegibles o incompletas se desestimarán.
3. Las solicitudes a las que les falte documentación, tendrán un plazo de 15 días para su corrección y la remisión de la documentación al centro. Una vez cumplido este plazo se desestimarán la solicitud en caso de no realizarse dicha corrección o remisión de documentación.
4. Con carácter general, los créditos obtenidos podrán ser reconocidos por el ISEACV teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los contenidos de las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios que se encuentre cursando. A estos efectos la **equivalencia mínima que debe darse será de un 75 por 100.**
5. **Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite y figuren en las Tablas de reconocimiento o en las Reglas precedentes (disponibles en la Web y en Conserjería) recibirán el reconocimiento automático y no será necesario su matriculación**, al margen de que el procedimiento finalice con la Resolución por escrito de la Directora del ISEACV. En este caso, además de la solicitud, el alumno deberá aportar una certificación académica de los estudios cursados. En este caso, además de la solicitud, el alumno deberá presentar la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del DNI.
 - b. Certificación académica personal original en la que figure la formación recibida, el año académico y las calificaciones (previa solicitud del interesado).
6. **Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite y NO figuren en las Tablas de reconocimiento o en las Reglas precedentes, será necesaria su matriculación y abono de tasas, además de la obligación del alumno de asistir a las clases.** Una vez dictada la Resolución en el plazo máximo de tres meses desde que se presentó la solicitud, y si ésta es favorable, el alumno tendrá derecho a la modificación de matrícula y a la devolución de las tasas abonadas. En este caso, además de la solicitud, el alumno deberá presentar la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del DNI.
 - b. Certificación académica personal original en la que figure la formación recibida, el año académico y las calificaciones.
 - c. Plan, programa o guía docente de la asignatura en la cual figuren las competencias, contenidos y objetivos, así como el número de créditos, horas o semanas por semestre o año con el sello del centro correspondiente.
 - d. Plan de estudios o cuadro de asignaturas del plan de estudios anterior, expedido por el centro de origen con el sello correspondiente.



- e. En el caso de estudiantes de otros centros no pertenecientes al ISEACV se ha de aportar el justificante de traslado de expediente del centro de origen.
7. El alumnado que solicite reconocimiento de asignaturas Optativas deberá especificar el nombre y encontrarse matriculado de la misma.
8. Si las enseñanzas anteriores se han cursado en un centro extranjero, de fuera del Estado español, se presentará adicionalmente la documentación siguiente:
 - a. Información sobre el sistema de calificaciones del centro de origen.
 - b. Todos los documentos han de ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes, y han de estar legalizados convenientemente por vía diplomática.
 - c. Se ha de adjuntar la traducción correspondiente efectuada por un traductor jurado.
9. En caso de alumnos procedentes de centros superiores privados o centros extranjeros, una vez recibida la Resolución, y si ésta es favorable, deberán abonar el 25% de las tasas establecidas para el conjunto de créditos reconocidos.
10. En el caso de traslado de expediente de otras Comunidades Autónomas para continuar los mismos estudios, se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos.
11. Cuando se acceda a una nueva especialidad o itinerario del mismo título de Graduado o Graduada, se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos correspondientes a las materias de formación básica.
12. **No serán objeto de reconocimiento los créditos asignados al trabajo de Fin de Grado** de los estudios que se encuentre cursando.
13. **Se podrán reconocer asignaturas superadas en Másteres oficiales** obtenidos en centros superiores del EEES para enseñanzas superiores de grado.
14. Cuando se dé un cambio de especialidad o itinerario no se reconocerán asignaturas de la materias "instrumento/voz y música conjunto", que deberán cursarse necesariamente (especialidad interpretación con todos sus itinerarios), excepto si se da entre las especialidades de Pedagogía e Interpretación y viceversa siempre y cuando sea con el mismo instrumento.
15. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento de hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de entre las propuestas por el centro.
16. **Se podrá solicitar reconocimiento de la experiencia profesional y/o laboral** previa desarrollada (hasta un total de 48 créditos ECTS) en los siguientes términos:
 - a. Todas estas actividades deberán justificarse mediante contrato de trabajo o certificado de vida laboral y/o profesional.
 - b. La actividad de solista podrá reconocerse por asignaturas de la materia de instrumento / voz
 - c. La actividad en agrupaciones (orquesta, banda o música de cámara) podrá reconocerse por asignaturas de la materia música de conjunto.
 - d. La actividad como profesor en un centro oficial o reconocido podrá reconocerse por asignaturas de la materia Didáctica de la educación musical.



17. **Se podrán reconocer asignaturas optativas cursadas**, previa solicitud el interesado, siempre y cuando se encuentren ofertadas por el centro y el alumno se halle matriculado en dichas asignaturas, excepto en aquellos casos de solicitudes de reconocimiento donde la misma especialidad de destino y procedencia sea la misma.
18. **Se podrá reconocer la asignatura “Seminarios/Talleres I y II” y “Taller específico I y II”**, previa solicitud el interesado, siempre y cuando se encuentren ofertadas por el centro y el alumno se halle matriculado en dichas asignaturas, excepto en aquellos casos de solicitudes de reconocimiento donde la misma especialidad de destino y procedencia sea la misma.
19. A los efectos de determinar la nota media del expediente académico, para las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia. El reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.
20. Los alumnos/as que quieran solicitar el reconocimiento y transferencia de créditos, deberán aportar en el momento que entreguen la solicitud de matrícula, el documento de dicha solicitud con todos los datos que se requieren, la cual se puede descargar en <http://www.csmalicante.es> o recoger en el centro. **Las solicitudes con falta de documentación, que no estén debidamente cumplimentadas o que resulten ilegibles, no se estimarán.**
21. El plazo límite para presentar solicitudes para el curso 2013/14 se establecerá en las Instrucciones de inicio de curso del ISEACV. **No se admitirán solicitudes de reconocimiento ni documentación adjunta fuera del plazo de presentación de solicitudes.**
22. La notificación de la resolución se efectuará al interesado por los cauces oportunos.
23. La resolución de reconocimiento y transferencia de créditos agota la vía administrativa. Contra la misma, la persona interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dicta, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.